

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRICIÓN

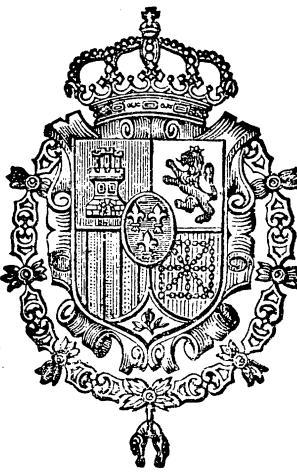
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 ptas.
Possesiones de África.....	Un trimestre.....	30 ptas.
Extranjeros.....	Un trimestre.....	45 ptas.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRICIÓN
En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

MONTIJO, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuya duración excede de 125 páginas	el 10 por 100
Ibidem id. de 250 idem	el 20 por 100
Ibidem id. de 2.500 idem	el 30 por 100
Ibidem id. de 5.000 idem	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 14 y de 2 a 5.

MONTIJO, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto resolviendo que la declaración hecha en nombre del Gobierno español ante la segunda Conferencia internacional de la Paz se cumpla y observe puntualmente.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otro (reproducido) reorganizando el servicio de inspección de Prisiones y estableciendo Juntas de Patronato.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que los Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena disfruten mientras ejerzan el cargo la asignación de 6.250 pesetas para gastos de representación.

Otro disponiendo que los Vicealmirantes que desempeñen cargos de Jefes de Estado Mayor Central de la Armada, Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y Consejero del Supremo de Guerra y Marina, disfruten, a partir de 1.º de mes actual, el sueldo especial de 25.000 pesetas anuales.

Otros de personal.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (reproducido) nombrando Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Marcial Alvarez Muñiz.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que por el Juzgado que corresponda se practique la información correspondiente para la rehabilitación del título de Marqués de Dosfuentes a favor de D. Fernando de Artón del Olmet.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á los Sres. Requena e Hijos, del comercio de Tarragona, para elaborar alcohol desnaturalizado.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto á Procuradores y en el personal auxiliar de los Juzgados y Tribunales.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de un resguardo.

Dirección general de lo Ossentencioso del Estado.—Oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Subsecretaría.—Proposición general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Diciembre último y durante el año 1907.

Dirección general de la Deuda.—Relación de los ingresos y pagos por obligaciones procedentes de Ultramar, y resumen de los créditos presentados al cobro y pagados hasta 31 de Diciembre último.

Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

Depósito de la Guerra.—Subasta para la adquisición de las diferentes clases de papel necesarias en este Depósito.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tafalla para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Subasta para adquirir el carbón de pino necesario en esta Fábrica.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Acuerdo establecido entre el Gobierno de S. M. y el de los Paises Bajos para regularizar el ingreso y salida de los alienados neerlandeses en los establecimientos de Beneficencia españoles.

Dirección general de Administración.—Circular á los Gobernadores de provincia recordándoles el cumplimiento del artículo 115 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899

para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública en los puntos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Musico de Ciencias Naturales.—Anuncio para proveer dos plazas de alumnos pensionados en la Estación de Biología marítima de Santander.

FOMENTO.—Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Temas para el concurso á los premios establecidos en el legado Gómez Pardo.

Administración provincial:

Intendencia militar de la Capitanía general de la segunda región.—Extravío de un cargamento.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta para la resinación de pinos en el distrito forestal de Segovia.

Universidad de Sevilla.—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños á D. Agustín Daroca.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Vera-Navarra.—Requeriendo á los que se crean dueños de una casa en la calle de Alzate de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Avisos y avisos oficiales:

Banco de España.—Banco de Valencia.—La Unión Española.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte non oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Austria, Cerdeña, Francia, Gran Bretaña, Prusia, Rusia y Turquía, que, reunidos en el Congreso de París, acababan de firmar el Tratado de 30 de Marzo de 1856, concerniente al restablecimiento de la paz, estipularon en 16 de Abril de aquel año una declaración relativa al derecho marítimo en tiempo de guerra, consignando que:

Primero. El corso estaba y quedaba abolido.

Segundo. El pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, excepción hecha del contrabando de guerra.

Tercero. La mercancía neutral, con excepción, igualmente, del contrabando de guerra, no puede ser apresada bajo pabellón enemigo; y

Cuarto. Los bloqueos, para ser obligatorios, necesitan ser efectivos, es decir, estar mantenidos por una fuerza suficiente al efecto de impedir en realidad el acceso al litoral enemigo.

La declaración de que se trata debía, conforme á uno de sus párrafos, comunicarse á los Estados no representados en el Congreso, invitando á los mismos á que se adhiriesen á ella.

Dirigida tal invitación á España por el Embajador de Francia, en Nota de 19 de Mayo de 1856, el Gobierno de entonces tuvo que tomar en cuenta la circunstancia, que también le había sido participada, de no poder la adhesión á los principios arriba transcritos ser limitada ni dejar de abarcálos á todos, conforme al Protocolo 24 del Congreso. El Ministro de Estado de Su Majestad Católica, en su respuesta fechada á 16 de Mayo de 1857, expresó que el Gabinete de Madrid apreciaba en su alto valor las generosas doctrinas que prevalecían en la declaración, y había visto con complacencia los acuerdos recaídos respecto á la libertad de la mercancía enemiga bajo bandera neutra y de la mercancía neutral bajo bandera enemiga, y á la necesidad de que para existir el bloqueo se impidiese el acceso al litoral enemigo; pero que no podía en aquel instante, por consideraciones peculiares suyas, imposibles de desatender, admitir el principio de que el corso estuviera y quedase abolido.

El derecho que España se reservó en 1857 de expedir patentes de corso, no ha sido, sin embargo, usado después.

Al discutirse recientemente en la segunda Conferencia internacional de la Paz cuestiones diversas de derecho internacional marítimo en tiempo de guerra, el Gobierno de V. M. hubo de examinar si el cambio de circunstancias y el ejemplo, puede decirse, que unánime de las demás Potencias no aconsejaban dar la adhesión que medio siglo hacía negara.

El resultado de nuestro estudio consistió en autorizar al primer Delegado de España en la citada Asamblea á declarar que, en efecto, nuestra Patria, animada

del deseo de contribuir á la unificación del Derecho marítimo internacional en tiempo de guerra, estaba dispuesta á aceptar el principio de la abolición del corso y adherirse á la declaración de París de 1856 en toda su integridad.

Notificada después esa adhesión al Gobierno de la vecina República, y aceptado por él en su nombre y en el de las otras Altas Partes contratantes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1908.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Manuel Allende Salazar.

REAL DECRETO

Por quanto Mi Embajador en Londres y primer Delegado en la segunda Conferencia internacional de la Paz hizo, debidamente autorizado, en la séptima sesión en pleno, celebrada por dicha Asamblea el 27 de Septiembre de 1907, una Declaración, cuyo tenor es el siguiente: «El Gobierno español participó al francés, en Nota dirigida el 16 de Mayo de 1857 al Embajador de Francia en Madrid, que, apreciando en su alto valor las generosas doctrinas proclamadas por la Declaración de París, y viendo con complacencia el acuerdo internacional recaído respecto á la libertad de la mercancía enemiga bajo bandera neutral y de la mercancía neutral bajo bandera enemiga, así como acerca de la efectividad del bloqueo, no pedía en aquel momento aceptar la abolición del corso. El Gobierno de Su Majestad, que no ha tenido á bien hacer después uso del derecho, que expresamente se reservó en 1857, de expedir patentes de corso, animado hoy del deseo de contribuir á la unificación del derecho internacional marítimo, me ha encargado poner en conocimiento de

pero si creo exento de inconvenientes y origen de ventajas el dedicar á ese empeño las Juntas locales de Prisiones, investidas de un carácter oficial que las habilita y da facilidades de que todas las otras Asociaciones pueden participar, sirviendo así esas Juntas como nexo entre las Asociaciones libres y la Administración, que con tanto interés debe seguir el movimiento patronal para facilitarlo, secundarlo y aprovecharlo. Recogerá de ese modo los frutos que presta la asistencia de la opinión, beneficio, moral y material á un tiempo, que sólo la Caridad logra, siendo por eso único, verdadero origen, como es único y firme fundamento de la reforma penitenciaria.

En virtud de estas consideraciones, someto á la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El servicio de inspección de Prisiones estará centralizado en la Dirección general, con sujeción á los preceptos de este Real decreto.

Art. 2.^o La inspección de Prisiones se dividirá en general y local. La primera será desempeñada por el Inspector general del ramo y por tres Directores del Cuerpo de Prisiones, que tendrán el carácter de Inspectores, con el personal auxiliar que el servicio exija.

Art. 3.^o La inspección local será ejercida por los Directores ó Jefes de mayor categoría de las Prisiones de capital de provincia. Las facultades de cada Director ó Jefe se circunscribirán para el desempeño del servicio de inspección local á los establecimientos carcelarios y correccionales enclavados en cada provincia, quedando exceptuadas las Prisiones afflictivas, que sólo podrán inspeccionar los funcionarios adscritos á la Inspección general, ó los Jefes de Administración del Centro directivo cuando el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo dispongan.

Los Directores de las Prisiones afflictivas practicarán visitas de inspección en las preventivas y correccionales de capital de provincia, siempre que el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo ordenen.

Art. 4.^o Toda visita de inspección habrá de disponerse por Real orden, á propuesta del Director general, ó por propia iniciativa del Ministro, en cuya Real orden se consignarán los servicios ó hechos que motiven la visita, determinando al funcionario ó funcionarios que hayan de practicarla y los gastos que les sean abonables durante la misma.

Art. 5.^o El funcionario comisionado para la práctica de una visita inspectora, ó el de mayor categoría, cuando se comisione á dos ó más, habrá de presentar al Director general, al terminar el servicio, una Memoria informativa, proponiendo lo que estime conveniente para la resolución que proceda, cuya Memoria pasará á la Inspección general para el trámite correspondiente.

Art. 6.^o El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia podrán disponer que los Directores adscritos á la Inspección general se encarguen, en comisión, de la dirección de los establecimientos, en casos de enfermedad, suspensión ó destitución de los Jefes de los mismos, ó cuando otros motivos lo aconsejen ó el servicio lo exija, teniendo en estos casos las mismas atribuciones que los Jefes propietarios, y desempeñando su cometido como delegados del Director general.

Art. 7.^o Los funcionarios comisionados, para girar visitas de inspección, instruirán los oportunos expedientes por faltas cometidas por los empleados en el desempeño del servicio. También podrán instruirlos los miembros de las Juntas de Patronato.

Cuando el Director ó Jefe de una prisión tenga conocimiento de la comisión de una falta cometida por los empleados á sus órdenes, dará cuenta á la Dirección general del ramo y al Presidente de la Junta de Patronato. El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia designarán en todo caso el funcionario que ha de actuar como instructor del respectivo expediente.

Art. 8.^o Los expedientes seguidos contra empleados del Cuerpo de Prisiones se sujetarán en su trámite á lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, con las modificaciones siguientes:

1.^a Actuará como Secretario el que designe el respectivo instructor, quien podrá decretar la suspensión de los empleados contra quienes se dirijan las actuaciones, cuando el mejor servicio lo reclame, dando inmediata cuenta de ello á la Dirección general.

2.^a El informe de conducta de los empleados le emitirá el Jefe del establecimiento respectivo; y cuando éste sea el instructor ó el expediente se dirija contra él, informará el Jefe del personal de la Dirección general de Prisiones.

3.^a El mismo instructor será el encargado de hacer la propuesta á que se refiere el mencionado Real decreto de 16 de Marzo de 1891.

Art. 9.^o En cada año habrá de girarse una visita de inspección, por lo menos, á cada una de las Prisiones afflictivas, y serán visitadas también el mayor número posible de las preventivas y correccionales, aprovechando los viajes que hayan de hacerse para el desempeño de este servicio en las afflictivas.

Art. 10. Cada Inspector local redactará una Memoria en el mes de Enero, relativa al año anterior y comprensiva de las prisiones de la provincia en que desempeña su cargo, en cuya Memoria expondrá el estado de los servicios, el juicio que el personal le merezca y las reformas y mejoras que deban y puedan introducirse en los establecimientos. Estas Memorias se remitirán á la Dirección general en el referido mes de Enero de cada año.

Art. 11. Con los datos de ellas y con los que se han recogido en las visitas, la Inspección general redactará la suya, que entregará al Director del ramo para las resoluciones que estime conveniente adoptar ó proponer al Ministro.

Art. 12. La inspección judicial que á los Tribunales les compete en lo relativo á la ejecución de las penas, continuará ejerciéndose por las Salas de gobierno de las Audiencias en las poblaciones en que radican dichos Tribunales, y en las demás, por los Jueces de instrucción, como Delegados para estos efectos de las Audiencias.

Art. 13. Las visitas de cárceles establecidas en favor de los procesados se practicarán por los funcionarios del Poder judicial en la forma y días que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 14. Las actuales Juntas de Prisiones se denominarán Juntas de Patronato.

Para llenar su importante cometido propondrán, cuando lo crean conveniente, su modificación, y asociarán siempre á las mismas los elementos que puedan contribuir á la realización de sus fines.

Para cubrir las vacantes que en dichos organismos ocurrían, harán las correspondientes propuestas al Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que expida los oportunes nombramientos.

Art. 15. Las Juntas de Patronato ejercerán su patrocinio sobre los reclusos en las prisiones, y especialmente sobre los que salgan de ellas, bien por excarcelación, bien por cumplimiento de pena.

Art. 16. Las mencionadas Juntas administrarán los fondos de que dispongan para el Patronato y los que adquieran por donaciones, legados ó otros medios establecidos en las leyes.

Art. 17. Las Juntas de Prisiones de Madrid y Barcelona tomarán también la denominación de Juntas de Patronato; pero atendiendo á la legislación especial por que se rige la primera y al modo de funcionar la segunda, ambas conservarán las facultades administrativas y regimentales que hoy tienen con respecto á las Prisiones de cada capital.

Art. 18. La administración, contabilidad y régimen de las Prisiones estarán á cargo y bajo la responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo, en conformidad y con estricta sujeción á lo que preceptúa la legislación del ramo.

Art. 19. Los Directores y Jefes de las Prisiones se relacionarán directamente con la Dirección general en todo lo relativo á los servicios indicados en el artículo anterior, salvo aquellos en que deban intervenir las Diputaciones y los Ayuntamientos en la parte económica, según lo mandado en las leyes por que se rigen dichos organismos locales. Mantendrán también constante relación con las Juntas de Patronato, facilitando sus fines.

Art. 20. Para el desarrollo y exacta aplicación de los anteriores preceptos se dictarán las disposiciones que sean necesarias, quedando derogadas todas las que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que los Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena dis-

fruten mientras ejerzan dicho cargo la asignación de 6.250 pesetas anuales para gastos de representación, y que perciba también igual asignación el Jefe de Estado Mayor Central de la Armada, cuando no sea Vicealmirante.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que los Vicealmirantes que desempeñen los cargos de Jefe de Estado Mayor Central de la Armada, Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y Consejero del Supremo de Guerra y Marina, disfruten, á partir de 1.^o del mes actual, el sueldo especial de 25.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Juan José Vélez y Granados cese en su actual destino de Subinspector de construcciones del Ministerio del ramo.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento del Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Juan José Vélez y Granados para desempeñar la Jefatura de Construcciones navales civiles e hidráulicas del Ministerio del ramo.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer ese en el cargo de Inspector de las Construcciones de Artillería el General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada D. José Redondo y Guerrero.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de Construcciones de Artillería del ramo al General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada D. José Redondo y Guerrero.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el destino de eventualidades al General de Brigada de Infantería de Marina Don Serafín de la Piñera y Pérez.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Eduardo Calvo y Morcada quede en situación de cuartel.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Eduardo Calvo y Morcada quede en situación de cuartel.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

fantería de Marina D. Serafín de la Piñera y Pérez cese en el mando de la Brigada del Departamento de Ferrol.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Manuel del Valle y Gutiérrez cese en el mando de la Brigada del Departamento de Cartagena y quede en situación de cuartel.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada de Infantería de Marina al General de Brigada de este Cuerpo Don Antonio de Murcia y Pol.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Inspector de Sanidad de la Armada D. Ángel Fernández Caro cese en el cargo de Comisiones y Ausencias y nombrarle Jefe de los Servicios sanitarios de la Armada.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error material en la publicación del Real decreto de 17 del actual, insertado en la GACETA del 19, se reproduce á continuación.

REAL DECRETO

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe del referido Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Marceliano Alvarado Muñiz.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Fernando de Antón del Olmet, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Dosfuentes, de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.^º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. I. el adjunto expediente, á fin de que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el art. 5.^º del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Requena e Hijos, del comercio de Tarragona, solicitando que se les autorice para instalar en dicha población, calle de Jaime I, núm. 34 duplicado, una fábrica para la producción de alcohol desnaturalizado con destino á la calefacción, alumbrado y fuerza motriz, empleando al efecto el desnaturalizante oficial, prevenido por la ley y el Reglamento de la Renta, y para recibir en aquella con el indicado objeto alcoholos impuros procedentes de destilerías y rectificadoras con los impuestos garantizados:

Resultando que asimismo solicitan que se les autorice para instalar en el núm. 34 de la mencionada calle, que también les pertene, una fábrica de aguardientes compuestos, y para pasar un tubo de vapor desde el generador, situado en la fábrica de alcohol desnaturalizado, á la caldera destinada á la elaboración de compuestos, adoptándose todas las precauciones que la Administración estime convenientes:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio de 1904, la ley de 12 de Diciembre de 1907 y los capítulos VI y VII del Reglamento de la Renta del alcohol:

Considerando, en cuanto á la autorización que se pretende para instalar la fábrica de alcohol desnaturalizado, que la petición se ajusta á los textos legales citados, y que en ello se cumple la prevención del artículo 88 del Reglamento, puesto que se precisa la clase de dicho alcohol que ha de elaborarse:

Considerando que ni las leyes mencionadas ni el Reglamento de la Renta se oponen á que en esta clase de fábricas se admitan con los impuestos garantizados alcoholos impuros producidos en otras, para elevarlos al grado de concentración necesario para su desnaturalización:

Considerando, en cuanto á la fábrica de aguardientes compuestos que se pretende instalar, que aunque corresponde á la Aduana de Tarragona, en primer término, adoptar resolución, es pertinente en este caso dilucidar si puede accederse á que la fábrica de alcohol desnaturalizado suministre el vapor necesario para el funcionamiento de aquella por medio de un tubo que atraviese la pared medianera; y

Considerando que no se aprecia inconveniente alguno en acceder á esta pretensión, siempre que dicho tubo quede separado de la obra de fábrica por hueco suficiente para que en todo momento pueda comprobarse su aislamiento;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice á los solicitantes para elaborar alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz, empleando, al efecto, el desnaturalizante oficial, con arreglo á lo preceptuado en el art. 92 del Reglamento, y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el párrafo 1.^º del art. 87, en cuanto á las condiciones que ha de reunir la fábrica de que se trata.

Segundo. Que se autorice por la Aduana de Tarragona el funcionamiento de la fábrica de aguardientes compuestos, si reune las condiciones reglamentarias, permitiendo en este caso que la de alcohol desnaturalizado le suministre el vapor por medio de un tubo que atraviese la pared medianera, cuyo tubo deberá quedar aislado de la obra de fábrica por un espacio de 5 centímetros, y comunicar directamente con el generador; y

Tercero. Que ambas fábricas se sometan al régimen de intervención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á Procuradores y en el personal auxiliar de los Juzgados y Tribunales.

15 Octubre 1907.—Nombrando Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Badajoz á D. José Taboada Diéguez, primer lugar de la terna.

Idem id.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. César Pérez.

Idem id.—Idem id. á D. José López García.

Idem id.—Idem id. á D. Emilio Bedate.

Idem id.—Nombrando, por oposición, Escribano de Fraga á D. Francisco Martínez Fontseré, primer lugar de la terna.

Idem id.—Idem id. de Montalbán á D. Rafael Calvo y Sancho, idem id.

Idem id.—Idem, por traslación, de Enguera á D. Anacleto Fernández Quejido, que lo es de Piedrabuena.

Idem id.—Idem Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Jijona á D. José Fernández Pérez, único propuesto.

Idem id.—Idem id. de Monforte á D. Ramiro Casas López, primer lugar de la propuesta.

16 idem.—Concediendo la excedencia á D. Francisco Hernández Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Requena.

22 idem.—Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Loja, D. José Nuño Guillén.

22 Octubre.—Nombrando, por antigüedad, Escribano de Cuéllar á D. Alfredo Fernández Pernia, que lo es de Puebla de Sanabria.

Idem id.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Aquiles Ubrich.

23 idem.—Idem id. á D. Eduardo de Vega y Nieto.

Idem id.—Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Pastrana á D. Fernando Apuricio y Sánchez, único propuesto.

Idem id.—Idem, por traslación, Escribano de Fuentesaúco á D. Alfredo Suárez Inclán, que lo es de Infiesto.

28 idem.—Idem Médico auxiliar de Lucena á D. Manuel Auriola Rodríguez, propuesto en primer lugar.

8 Noviembre.—Concediendo la excedencia á D. Enrique Pavoloyes Blanco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Chelva.

12 idem.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Cecilio Gallego Tirado.

Idem id.—Idem id. á D. Vicente Narbona Jiménez.

Idem id.—Idem id. á D. José Jover y Casas.

Idem id.—Nombrando Médico forense del Juzgado de primera Instancia del distrito de Atarazanas de Barcelona á D. Andrés Bofarull y Bonany, propuesto en primer lugar.

19 idem.—Mandando expedir el título de Procurador á favor de D. José Montalvo Sampayo.

Idem id.—Concediendo el título de Ilustre á los Colegios de Procuradores de Cádiz y Santander.

Idem id.—Declarando renunciante del cargo de Escribano del Juzgado de primera instancia de Belmonte de Cuenca á D. Francisco Iglesia Pinilla.

Idem id.—Nombrando, por traslación, Escribano de Tamarite á D. Fernando Tournán, que lo es de Riaza.

Idem id.—Idem id. de Tudela á D. Jesús Abadía, que lo es de Olot.

3 Diciembre.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Emilio Pérez Salazar.

Idem id.—Idem id. á D. Ricardo Seoane Rodríguez.

Idem id.—Idem id. á D. Antonio Ayllón Martínez.

Idem id.—Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Carballo á Manuel Regueiro Vázquez, primer lugar de la terna.

13 idem.—Idem id. de La Estrada á D. José Araujo Luces, primer lugar de la terna.

Idem id.—Nombrando, por antigüedad, Escribano del Juzgado de primera instancia de Toro á D. Patricio Ruiz Bravo, que lo es de Laredo.

Idem id.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Manuel Clemente Vergara y Royo.

Idem id.—Idem id. á D. Leopoldo Gálvez Holguín.

16 idem.—Nombrando Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Cádiz á D. José Parte-Arroyo y Herreros, primer lugar de la propuesta.

18 idem.—Nombrando, por traslación, Escribano de Grazalema á D. José Sierra.

Idem id.—Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia del distrito del Occidente de Gijón á D. Alfredo Pico Díaz, primer lugar de la propuesta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.^a—Negociado 3.^º

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de presentación de la factura núm. 64 del vencimiento de 1.^º de Abril de 1908 por intereses de una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, hecha por D. José Gómez Acebo y Cortina, domiciliado en Zarauz (Guipúzcoa), se anuncia al público por término de treinta días al objeto de que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en las oficinas de este Dirección general antes de transcurrir el indicado plazo, que se contará desde el siguiente día al en que se publique el presente anuncio; advirtiéndose que de no efectuarse lo será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á lo que preceptúa la Real orden de 1.^º de Agosto de 1886 y Orden del Gobierno de la República de fecha 20 de Febrero de 1874.

Madrid 10 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X-3137

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Terminado el segundo ejercicio de las oposiciones, el tercero comenzará, por acuerdo del Tribunal, el 3 de Febrero próximo.

A cuyo efecto se convoca á los opositores aprobados para practicar dicho tercer ejercicio para el expresado día, a las nueve y media de la mañana, en el Salón de Juntas de Arcales y Valeraciones de la Dirección general de Aduanas.

Los señores opositores actuarán por el orden que aparece en la relación reglamentaria que á continuación se inserta:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO DE LOS ASUNTOS DE ULTRAMAR

Relación de los ingresos y pagos en metálico y efectos por obligaciones procedentes de Ultramar, y resumen de los créditos presentados al cobro y pagados hasta el 31 de Diciembre de 1907.

MÉTALICO

CARGO

1906 Diciembre... 31 Recibido hasta dicha fecha de la Dirección general del Tesoro público, como producto de la negociación de Deuda amortizable a 5 por 100, destinada por el art. 3º de la ley de 30 de Julio de 1904 al pago de las referidas obligaciones, según el detalle inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente a los días 5 de Febrero de 1906 y 10 de igual mes de 1907.

1903 Enero 3 Recibido del expresado Centro directivo en el mismo concepto, mandamiento núm. 1. 100.000
1903 Enero 16 Idem id., id. núm. 2. 100.000
1903 Febrero.... 6 Idem id., id. núm. 3. 100.000
1903 Febrero.... 18 Idem id., id. núm. 4. 100.000
1903 Marzo..... 11 Idem id., id. núm. 5. 100.000
1903 Abril..... 15 Idem id., id. núm. 6. 100.000
1903 Mayo..... 24 Idem id., id. núm. 7. 100.000
1903 Junio..... 1 Idem id., id. núm. 8. 25.000
1903 Junio..... 13 Idem id., id. núm. 9. 100.000
1903 Julio..... 5 Idem id., id. núm. 10. 50.000
1903 Julio..... 23 Idem id., id. núm. 11. 100.000
1903 Agosto.... 5 Idem id., id. núm. 12. 50.000
1903 Agosto.... 16 Idem id., id. núm. 13. 50.000
1903 Septiembre.. 3 Idem id., id. núm. 14. 150.000
1903 Octubre.... 14 Idem id., id. núm. 15. 125.000
1906 Noviembre.. 11 Idem id., id. núm. 16. 100.000
1903 Diciembre.. 10 Idem id., id. núm. 18. 100.000

..... 1.650.000

TOTAL CARGO.....

1906 Diciembre.. 31 Pagos ejecutados hasta dicha fecha, según el porcentaje de las expresadas cuentas, publicadas, como queda dicho, en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 5 de Febrero de 1906 y 10 de igual mes de 1907. 2.810.081'50

1907 Enero..... 8 Pagos ejecutados en virtud de mandamiento núm. 1. 10.128'06
1907 Enero..... 8 Idem id., id. núm. 2. 4.189'91
1907 Enero..... 8 Idem id., id. núm. 3. 46.971'32
1907 Enero..... 14 Idem id., id. núm. 4. 6.081'19
1907 Enero..... 14 Idem id., id. núm. 5. 342
1907 Enero..... 14 Idem id., id. núm. 6. 35.106'24
1907 Enero..... 24 Idem id., id. núm. 7. 9.137'65
1907 Enero..... 24 Idem id., id. núm. 8. 246'17
1907 Enero..... 24 Idem id., id. núm. 9. 49.234'75
1907 Enero..... 30 Idem id., id. núm. 10. 7.029'50
1907 Enero..... 30 Idem id., id. núm. 11. 37.735'56
1907 Febrero.... 9 Idem id., id. núm. 12. 6.694'61
1907 Febrero.... 9 Idem id., id. núm. 13. 194'95
1907 Febrero.... 9 Idem id., id. núm. 14. 482'83
1903 Febrero.... 9 Idem id., id. núm. 15. 30.195'99

..... 103.381'73
..... 6.694'61
..... 194'95
..... 482'83
..... 30.195'99
..... 37.567'78

TOTAL DATA.....

PESETAS		
1907 Agosto.....	26 Pagos ejecutados en virtud de mandamiento núm. 94.	4.629'20
1907 Agosto.....	26 Idem id. núm. 95.	300'18
1907 Agosto.....	26 Idem id. núm. 96.	114'16
1907 Agosto.....	26 Idem id. núm. 97.	316'52
1907 Agosto.....	26 Idem id. núm. 98.	39.116'44
1907 Agosto.....	20 Idem id. núm. 99.	3.717'57
1907 Agosto.....	30 Idem id. núm. 100.	17.854'36
 66.048'43	
2.870.107'55		2.945'62
1907 Septiembre.. 9 Idem id. núm. 101.	393'89	
1907 Septiembre.. 9 Idem id. núm. 102.	17'18	
1907 Septiembre.. 9 Idem id. núm. 103.	24.128'14	
1907 Septiembre.. 9 Idem id. núm. 104.	4.137'09	
1907 Septiembre.. 13 Idem id. núm. 105.	12.712'70	
1907 Septiembre.. 13 Idem id. núm. 106.	44.334'62	
1907 Septiembre.. 23 Idem id. núm. 107.	5.409'85	
1907 Septiembre.. 23 Idem id. núm. 108.	486'68	
1907 Septiembre.. 23 Idem id. núm. 109.	42.657'70	
1907 Septiembre.. 30 Idem id. núm. 110.	6.385'70	
1907 Septiembre.. 30 Idem id. núm. 111.	25.397'10	
 80.637'03	
1907 Octubre.... 9 Idem id. núm. 112.	3.984'24	
1907 Octubre.... 9 Idem id. núm. 113.	59'90	
1907 Octubre.... 9 Idem id. núm. 114.	28.596'87	
1907 Octubre.... 14 Idem id. núm. 115.	3.585'58	
1907 Octubre.... 14 Idem id. núm. 116.	14.509'14	
 50.715'73	
4.520.107'55		4.305'57
1907 Octubre.... 24 Idem id. núm. 117.	34.142'91	
1907 Octubre.... 24 Idem id. núm. 118.	4.081'33	
1907 Octubre.... 30 Idem id. núm. 119.	21.614'35	
 64.144'16	
1907 Noviembre.. 11 Idem id. núm. 121.	4.143'19	
1907 Noviembre.. 11 Idem id. núm. 122.	36.873'70	
1907 Noviembre.. 14 Idem id. núm. 123.	1.816'41	
1907 Noviembre.. 14 Idem id. núm. 124.	14.885'38	
 56.691'68	
1907 Noviembre.. 26 Idem id. núm. 125.	4.911'62	
1907 Noviembre.. 11 Idem id. núm. 126.	319'42	
1907 Noviembre.. 14 Idem id. núm. 127.	27.393'77	
1907 Noviembre.. 28 Idem id. núm. 128.	5.095	
1907 Noviembre.. 28 Idem id. núm. 129.	18.016'37	
 55.736'18	
1907 Diciembre.. 9 Idem id. núm. 130.	2.764'62	
1907 Diciembre.. 9 Idem id. núm. 131.	20'63	
1907 Diciembre.. 9 Idem id. núm. 132.	26.600'56	
1907 Diciembre.. 13 Idem id. núm. 133.	3.250'27	
1907 Diciembre.. 13 Idem id. núm. 134.	255'49	
1907 Diciembre.. 13 Idem id. núm. 135.	17.614'50	
 50.510'07	
1907 Diciembre.. 24 Idem id. núm. 136.	7.667'74	
1907 Diciembre.. 24 Idem id. núm. 137.	399'30	
1907 Diciembre.. 24 Idem id. núm. 138.	27.158'03	
1907 Diciembre.. 30 Idem id. núm. 139.	4.790'26	
1907 Diciembre.. 30 Idem id. núm. 140.	11.122'44	
 51.137'77	
 1.633.748'51	
 4.473.880'01	
 46.277'54	
	EXISTENCIA DE METÁLICO PARA 1.º DE ENERO DE 1908.....	
	87.912'85	
	3.930'85	

30.465.932.45

CARGO

1907 Marzo.....	13	Idem id. núm.	29.....	4.250.36
1907 Marzo.....	13	Idem id. núm.	30.....	32.449.23
1907 Marzo.....	13	Idem id. núm.	31.....	70.726.13
1907 Marzo.....	23	Idem id. núm.	32.....	6.573.70
1907 Marzo.....	23	Idem id. núm.	33.....	1.114.54
1907 Marzo.....	28	Idem id. núm.	34.....	44.149.71
1907 Marzo.....	27	Idem id. núm.	35.....	2.518.09
1907 Marzo.....	27	Idem id. núm.	36.....	14.142.15
1907 Marzo.....	27	Idem id. núm.	37.....	44.03

68.842.92

58.578

2.931.91

93.80

28.207.07

4.419.10

563.23

22.382.89

66.105.95

7.942.67

493.94

38.846.62

1.500.89

5.660.19

54.444.31

8.262.43

403.47

69.40

84.62

49.646.28

3.581.08

13.165.51

75.212.79

3.469.45

18.47

36.235.73

2.799.96

64.66

60.14

20.164.22

62.810.63

9.198.38

440.03

867.49

23.535.42

2.877.15

479.13

15.637.15

68.034.75

7.697.36

42.705.39

8.282.61

31.353.33

90.008.69

6.679.65

24.70

151.41

1.504.98

45.987.54

5.188.79

5.630

33.914.23

98.951.30

7.707.74

441.32

756.55

40.238.29

10.248.71

12.684.08

72.076.69

2.200.000

147.500

27.954.932.45

2.511.000

DATA

Pagos en efectos formalizados en 1907.

El remanente de la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100, creada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900 en virtud de la autorización contenida en la cuenta publicada en la GACETA del 5 de Febrero de 1905, según efectos formalizados en el año citado de 1905, y destinado al pago de las obligaciones de Ultramar por el art. 3.^o de la ley de 30 de Julio de 1904.....

Idem íd. en 1906, según cuenta inserta en la GACETA del 10 de Febrero de 1907.....

4.771.500

PERÍODO DEL PAGO	FACTURAS PRESENTADAS	EN METÁLICO		E N E F E C T O Pesetas nominales.
		S U I M P O R T E Pesetas.	P A G A D O S	
27 Marzo 1905 á 31 Diciembre 1907.....	24.224	12.524.124.91	5.032.300.46	7.764.00
27 Agosto 1906.....	22.479	—	—	—
1907 Agosto.....	13	Idem id. núm.	93.....	2.511.000
1907 Agosto.....	9	Idem id. núm.	89.....	441.32
1907 Agosto.....	9	Idem id. núm.	90.....	756.55
1907 Agosto.....	13	Idem id. núm.	92.....	40.238.29
1907 Agosto.....	13	Idem id. núm.	93.....	10.248.71
1907 Agosto.....	13	Idem id. núm.	93.....	12.684.08
Valores aplicados y pendientes de formalización en 31 de Diciembre de 1907.....	—	—	2.200.000	—
SALDO: EXISTENCIA DE EFECTOS PARA 1. ^o DE ENERO DE 1908.....	—	—	147.500	27.954.932.45

Los créditos satisfechos hasta 31 de Diciembre de 1907 se descomponen en las siguientes cifras:

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitan.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependan ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES — Procedencia	CONDICIONES	TIEMPO SERVIDO EN GUERRA		
						AÑOS DE		Meses.
						Edad.	Servicio.	
1 Alhambra de Granada.....	Ministerio de Instrucción pú blica.....	Guardia.....	1.000 1.000	Deserto. Sargento... Activo....	Vicente Navarro Pérez.....	33-11	14 12-1	2 8 24
2 Dirección de Telégrafos.—Estación de Pamplona.....	Conserje.....	Aspirante de primera cla se.....	1.250	Idem.....	Joaquín Manero Sabín	35- 2	13- 5 11- 7	2 3 2 16
3 Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	Idem de la Gobernación.....	Idem de Hacienda.....	1.250	Idem.....	Enrique Oñate Conque.....	36-11	15- 9 14- 1	3 2 2 16
4 Aduana de Sevilla.—Negociado de alcoholos.....	Idem.....	Idem de segunda idem.....	1.000	Idem.....	Braulio Flores Leras.....	38-10	13- 1	2 2 2 2
5 Idem de Tarragona.—Idem id.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Ignacio Tejada Vallejo	35- 9	9- 1	2 2 2 2
6 Dirección general de Aduanas.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Miguel Alonso García.....	34- 5	12- 9	2 2 2 2
7 Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	Idem.....	Idem de primera idem.....	1.250	Idem.....	Cesante por reforma.....	34- 5	8- 7	2 2 2 2
8 Administración principal de arbitrios de Santa Cruz de Tenerife.—Cádiz.....	Idem.....	Galador de segunda clase.....	1.250	Idem.....	Sin destino.....	Antonio Atocha Fernández	33- 5	9- 7 2 11 26
9 Idem Subalterna del Puerto de la Cruz.—Ortava.—Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Cesante por reforma.....	Francisco Jiménez Cerdán	39- 4	10- 8 5-11 3 2 2
10 Idem id. de Arrecife de Lanzarote.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.....	José González Sánchez.....	27- 9	11- 5 10- 3 2 2 2
11 Idem id. de Ciudad Real de las Palmas.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.....	Federico Ramos Jiménez	28- 3	11- 5 9- 4 2 2 2
12 Idem id. de Puerto de Cabra.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.....	Angel Bello Rendón	56	15- 3 10- 4 2 2 2
13 Idem id. de Santa Cruz de la Palma.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.....	Juan Penalva Moreno.....	33- 7	8- 1 6 2 2 2
14 Idem id. de Valverde de las Islas de Hierro.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.....	Juan Valera Guillamón	28- 3	9- 5 6 2 2 2
15 Idem id. de San Sebastián de la Gomera.—Idem.....	Idem.....	Idem de tercera idem.....	1.250	Idem.....	Idem.....	Emilio Vicente Moros	25	7- 4 7- 7 4-11 2 2 2
16 Administración principal de Santa Cruz de Tenerife.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Leandro Aparicio Mandos	26	9 11- 7 4- 2 2 2 2
17 Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Salvador Villatoro López	39- 1	5- 6 5- 6
18 Idem Subalterna del Puerto de la Cruz.—Ortava.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Ultimo lugar.....	Juan Medina Pérez.....	29- 3	
19 Idem id. de Arrecife de Lanzarote.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Sin destino.....	José Bardabío Domenech	32- 6	9-11 4- 8 2 2 2
20 Idem id. de Ciudad Real de las Palmas.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Idem.....	José Saura Jover	28-11	10- 8 6- 2 2 2
21 Idem id. de San Sebastián de la Gomera.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Melquiades Pérez Navarro	34	
22 Idem id. de Puerto de Cabras.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Sin destino.....	José Bardabío Domenech	32- 6	
23 Idem id. de Valverde de la Isla de Hierro.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Idem.....	José Saura Jover	28-11	
24 Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	Capitán general de la segunda región.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Emilio Rodríguez Collado	28- 9	8-11 6 2 2 2
25 Audiencia territorial de Sevilla.....	Idem.....	Guardia municipal.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Nicolás Díez de la Cortina	29- 8	10- 5 4- 8 2 2 2
26 Ayuntamiento de Totana.—Murcia.....	Idem.....	Alguacil de Sala.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Esteban Puig Huguet	31- 7	13- 1 11 2 7 23
27 Idem de Laredo.—Santander.....	Idem.....	Oficial primero de Secretaría.....	1.000	Idem.....	Anulado por supresión.			
28 Idem de la Coruña.—Ronda Urbana.....	Idem.....	Escrivano de Contaduría.....	1.000	Idem.....				
29 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos Guadalajara.—Almería.....	Ministerio de la Gobernación.....	Guardia municipal.....	1.000	Sargento... Licenciado... Soldado...	Sin destino.....	Vicente González Amor	41- 1	6 4- 2 2 2 2
30 Idem.—Idem.—Herrera.....	Idem.....	Carta...	1.000	Idem.....	Idem.....	Adrián Justo Albaracín	30- 6	2-10 3- 1 2 2 2
31 Idem.—Idem.—Moratilla.....	Idem.....	Idem.....	600	Idem.....	Idem.....	Cecilio González Palomo	36- 4	
32 Idem.—Idem.—La Puebla de Valles.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	Jacinto Cabanillas González	31	
33 Idem.—Idem.—Pedregal.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	Antolino Velasco Pérez	55- 8	
34 Idem.—Idem.—Tierzoso.....	Idem.....	Idem.....	100	Cabo 1º..... Idem.....	Idem.....	Tomas Olmo Sacristán	45- 9	
35 Idem.—Idem.—Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	Antonio Arrazola García	39- 1	
36 Idem.—Idem.—Villanueva de Tresfuentes.....	Idem.....	Idem.....	500	Sargento... Licenciado... Soldado...	Idem.....	Pedro Alonso López	35-11	6 3- 9 3- 3 2 2 2
37 Idem.—Idem.—De Checa a Adovas.....	Idem.....	Idem.....	565	Idem.....	Idem.....	Jacinto Cabanillas González	31	
38 Idem.—Idem.—De Marchán a Anchuelas.....	Idem.....	Idem.....	280	Idem.....	Idem.....	Antolino Velasco Pérez	6- 2	
39 Idem.—Idem.—De Mochales a Algar.....	Idem.....	Idem.....	190	Idem.....	Idem.....	Tomas Olmo Sacristán	45- 9	
40 Idem.—Idem.—Gaudíz a Alcalá de la Selva.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	Antonio Arrazola García	39- 1	
41 Idem.—Idem.—Gaudíz a Alcalá de la Selva.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	Pedro Alonso López	35-11	
42 Idem.—Idem.—Gaudíz a Alcalá de la Selva.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	Jacinto Cabanillas González	31	

45 Idem.—Idem.—Peguerillas.	200 Cabo.	Idem.	36-4	3	3	2
46 Idem.—Idem.—De la Palma á la estación.	Soldado.	Idem.	32-9	4-2	2	2
47 Idem.—Idem.—Alcarrapell.	Soldado.	Idem.	42-5	2-8	2	2
48 Idem.—Idem.—Bañeario de Arro.	Desierto.	Anulado, según Real orden de Gobernación de 27 de Diciembre de 1907.				
49 Idem.—Idem.—Anués.	100 Desierto.	Idem.				
50 Idem.—Idem.—Azamuy.	100 Idem.	Idem.				
51 Idem.—Idem.—Abizanda.	150 Idem.	Idem.				
52 Idem.—Idem.—Castjón de Sobrarbe.	200 Idem.	Anulado, según Real orden de Gobernación de 27 de Diciembre de 1907.				
53 Idem.—Idem.—Esquedas.	100 Idem.	Idem.				
54 Idem.—Idem.—Luzas.	150 Idem.	Idem.				
55 Idem.—Idem.—Pallaruelo de Morenos.	200 Idem.	Idem.				
56 Idem.—Idem.—Peralta.	150 Idem.	Idem.				
57 Idem.—Idem.—Sallent.	400 Cabo.	Licenciado.	Sin destino.	3	3	2
58 Idem.—Idem.—Tierrantana.	400 Cabo.	Sargento.	Idem.	31-4	3	2
59 Idem.—Idem.—Tolva.	400 Cabo.	Licenciado.	Idem.	38-10	1-11	2
60 Idem.—Idem.—Tella.	100 Cabo.	Licenciado.	Idem.	32-7	4-4	2
61 Idem.—Idem.—De Ainzá á Gerre.	550 Anulado, según Real orden de Gobernación de 9 de Diciembre de 1907.	Manuel Pérez Broto.	Idem.	47-2	1-6	2
62 Idem.—Idem.—De Boltaña á Escalona.	550 Anulado, según Real orden de Gobernación de 9 de Diciembre de 1907.	Miguel Barrabés Buil.	Idem.	33-10	4-7	2
63 Idem.—Idem.—De Riscos á Broto (segunda conducción).	770 Idem.	José Quirós Beza.	Idem.	52-5	1-6	2
64 Idem.—Idem.—De Escalona á La Fortunada.	400 Soldado.	Sergio Merino Santiago.	Idem.	32	3	2
65 Idem.—Idem.—De Naval a Mispanas.	200 Desierto.	Licenciado.	Idem.	33-10	6-6	2
66 Idem.—Idem.—Aldeaguameda.	200 Cabo.	Cabo.	Idem.	5-1	4-7	2
67 Idem.—Idem.—La Aliseda.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	4-1	1-6	2
68 Idem.—Idem.—Estación de Begíjar.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2-2	2	2
69 Idem.—Idem.—Campillo de Arenas.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2-2	2	2
70 Idem.—Idem.—Tella.	500 Desierto.	Sargento.	Idem.	2	2	2
71 Idem.—Idem.—Meníbar.	500 Idem.	Desierto.	Idem.	2	2	2
72 Idem.—Idem.—De Castellar á Sorihuela.	500 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
73 Idem.—Idem.—De Mancharreal á Torres.	300 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
74 Idem.—Idem.—De Márto á la estación.	700 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
75 Idem.—Idem.—De Rus á la estación de Baeza.	500 Cabo.	Sargento.	Idem.	2	2	2
76 Idem.—Idem.—Coruña.—Mañón.	100 Desierto.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
77 Idem.—Idem.—Cordoba.—Belalcázar.	150 Sargento.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
78 Idem.—Idem.—Murcia.—Archena.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
79 Idem.—Idem.—Algezares.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
80 Idem.—Idem.—Teruel.—Albentosa.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
81 Idem.—Idem.—Sección de Telégrafos.—Murcia.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
82 Idem.—Idem.—Cádiz.	150 Desierto.	Sargento.	Idem.	2	2	2
83 Idem.—Idem.—Sevilla.	150 Cabo.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
84 Idem.—Idem.—Huelva.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
85 Idem.—Idem.—Albacete.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
86 Idem.—Idem.—Gijón.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
87 Idem.—Idem.—Zaragoza.—Cantapiedra.—Salamanca.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
88 Idem.—Idem.—Estación de Cantapiedra.—Salamanca.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
89 Idem.—Idem.—De Torre Esteban Hambrán.—Toledo.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
90 Idem.—Idem.—De Archena.—Murcia.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
91 Idem.—Idem.—De Santander.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
92 Idem.—Idem.—Estación de Alcaraz.—Albacete.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
93 Idem.—Idem.—Idem de El Bonillo.—Idem.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
94 Idem.—Idem.—Idem de Casas Ibáñez.—Idem.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
95 Idem.—Idem.—Idem de Caudete.—Idem.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
96 Idem.—Idem.—Idem de La Roda.—Idem.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
97 Idem.—Idem.—Idem de Villarroble.—Idem.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
98 Idem.—Idem.—Idem de Alta.—Alicante.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
99 Idem.—Idem.—Idem de Cocentaina.—Idem.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
100 Idem.—Idem.—Idem de Crevillente.—Idem.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
101 Idem.—Idem.—Idem de Dolores.—Idem.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
102 Idem.—Idem.—Idem de Elche.—Idem.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
103 Idem.—Idem.—Idem de Jijona.—Idem.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
104 Idem.—Idem.—Idem de Monóvar.—Idem.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
105 Idem.—Idem.—Idem de Murcia.—Idem.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
106 Idem.—Idem.—Idem de Pego.—Idem.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
107 Idem.—Idem.—Idem de Santa Pola.—Idem.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
108 Idem.—Idem.—Idem de Villajoyosa.—Idem.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
109 Idem.—Idem.—Idem de Benicarló.—Ostelón.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
110 Administración de Hacienda de Alicante.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
111 Dehesa de Castilseras.—Ciudad Real.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
112 Dirección general de Aduanas.—Aduana de Bonanza.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
113 Idem.—Idem de Barcelona.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
114 Ayuntamiento de Casar de Cáceres.—Cáceres.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
115 Idem.—Ayuntamiento de Madrid.—A villa.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
116 Juzgado municipal de Móstoles.—Madrid.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
117 Ayuntamiento subalterna de Correos de Ayamonte.—Huelva.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
118 Idem.—Ayuntamiento de Totana.—Murcia.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
119 Idem.—Juzgado de primera instancia de Bujalance.—Córdoba.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
120 Idem.—Ayuntamiento de Barcelos.—Aduana de Bonanza.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
121 Idem.—Ayuntamiento de Lorca.—Murcia.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
122 Idem.—Ayuntamiento de Totana.—Murcia.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
123 Idem.—Ayuntamiento de Totana.—Murcia.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
124 Idem.—Ayuntamiento de Totana.—Murcia.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2
125 Idem.—Ayuntamiento de Totana.—Murcia.	150 Idem.	Sargento.	Idem.	2	2	2
126 Idem.—Ayuntamiento de Totana.—Murcia.	150 Idem.	Licenciado.	Idem.	2	2	2
127 Idem.—Ayuntamiento de Totana.—Murcia.	150 Idem.	Soldado.	Idem.	2	2	2

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado Mayor Central.—5.^a Sección.

Depósito de la Guerra.

El Coronel, primer Jefe, del Depósito de la Guerra.
Hace saber que debiendo verificarse una subasta con objeto de contratar el papel de diferentes clases necesario en el mismo durante des años y seis meses más, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 de Octubre último, dicho acto tendrá lugar en este Depósito, bajo mi presidencia, el dia 29 de Febrero próximo, y hora de diez y media, constituyéndose el Tribunal con media hora de anticipación, con sujeción á los precios límites y detalles que se citan en los pliegos de condiciones, que estarán á disposición del público en la Pagaduría de este Depósito todos los días laborables, de diez a una de la mañana, haciendo las ofertas con sujeción al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, el 5 por 100 del importe del servicio tomado con arreglo al precio límite.

Madrid 21 de Enero de 1908.—Ventura Fontán.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, calle de, núm., según cédula personal que exhibe (ó en su representación D., domiciliado en, calle, núm.), enterado del anuncio que publica la (GACETA DE MADRID, Boletín oficial, ó publicado en tal sitio), y de los pliegos de condiciones, relativos á la contrata, mediante subasta pública, de la adquisición de las diferentes clases de papel, necesarias en el Depósito de la Guerra durante dos años y seis meses más, si así conviniere al Estado, y enterado asimismo de las muestras correspondientes, se compromete á facilitar dicho papel, con arreglo á las expresadas condiciones, á los precios siguientes:

Cuadruplo fino (*tandas*, en letra) pesetas la resma de 500 pliegos (y así sucesivamente y en igual forma se irán relacionando todas las demás clases de papel especificadas en la condición 1.^a del pliego de condiciones técnico y económico facultativas).

Se acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.) S—2541

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tafalla (Navarra) para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital de dicha ciudad, seis cubiertos de plata de ley, seis cuchillos de mesa con mango de plata, seis cubiertos de metal blanco Krupp, seis cuchillos del mismo metal y cuarenta duros en piezas de cinco pesetas; quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.^a del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 15 de Enero de 1908.—El Director general, J. R. de Oya.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 42 premios mayores de los 2.151 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
12.349	160.000	Madrid.
13.388	80.000	Madrid.
30.154	35.000	Madrid.
12.688	3.000	Valencia.
411	3.000	Madrid.
20.386	3.000	Barcelona.
10.031	3.000	Madrid.
20.454	3.000	Barcelona.
11.474	3.000	Cartagena.
6.055	3.000	Palma de Mallorca.
414	3.000	Madrid.
10.694	3.000	Segovia.
5.747	3.000	Línea de la Concepción.
29.092	3.000	Madrid.
15.646	3.000	Madrid.
16.427	3.000	San Sebastián.
22.376	3.000	Las Palmas.
34.680	3.000	Sevilla.
18.631	3.000	Bilbao.
19.281	3.000	Madrid.
8.775	3.000	Barcelona.
18.875	3.000	Valencia.
23.920	3.060	Madrid.
16.302	3.000	Santurce.
26.971	3.000	Barcelona.
39.602	3.000	Barcelona.
29.977	3.000	Bilbao.
26.777	3.000	Madrid.
5.391	3.000	Manresa.
37.423	3.000	Jáen.
11.438	3.000	Madrid.
34.216	3.000	Barcelona.
8.272	3.000	Madrid.
29.094	3.000	Madrid.
33.249	3.000	La Unión.
38.125	3.000	Málaga.
35.028	3.000	Barcelona.
13.830	3.000	Madrid.
27.242	3.000	Bilbao.
41.429	3.000	Gerona.
19.253	3.000	Valencia.
12.293	3.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Elisa Sánchez y Sánchez, Esperanza García Guerrero, Gabriela Sanz García, Juana García García, Dolores Villar Vázquez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del

1.^a Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos de la Administración del Estado con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.^a No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 17 de Enero de 1908.

absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de más efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Enero de 1908.

Ha de constar de tres series, de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	60.000
1	20.000
16	1.500.
1.184	300.
99	355.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 idem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 idem de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 idem de 600 id. para los del premio segundo.....	1.200
2 idem de 520 id. para los del premio tercero.....	1.040
1.407	622.440

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde han sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El Director general, J. R. de Oya.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Anuncio.

El dia 26 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica la subasta pública para adquirir el carbón de pino necesario en la misma durante los años de 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición.

Don, vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia, número, fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 200.000 kilogramos de carbón de pino con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de pino de las condiciones que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración alguna, por el precio de milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 21 de Enero de 1908.—Por el Administrador, Marcos Zapata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

El Ministerio de Estado participa á este de la Gobernación que entre el Gobierno de S. M. y el de los Paises Bajos se ha establecido para reglamentar el ingreso y salida de los alienados neerlandeses en los establecimientos de Beneficencia españoles el acuerdo contenido en los tres artículos siguientes:

1.^o La admisión de un *primofacie* originario de los Paises Bajos en un establecimiento de alienados situado en España, será inmediatamente notificada á la Legación Neerlandesa en Madrid, por conducto del Ministerio de Estado.

2.^o La salida de los mencionados establecimientos será anunciada en idéntica forma.

3.^o Las notificaciones previstas en los dos artículos precedentes deberán especificar el nombre y apellidos del alienado, el establecimiento en que ingresare ó del que saliere, la fecha y lugar de su nacimiento, el sitio en que se hallara domiciliado en la época de su ingreso en el establecimiento, los nombres, apellidos y punto de residencia del padre y de la madre del alienado, y en el caso de que ambos progenitores hubieren fallecido, los de sus parientes más próximos, y si el alienado estuviera casado, el nombre, apellidos del esposo ó de la esposa.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que

